

AUTO No. 0169 DEL 23 DE ABRIL DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0998 de fecha 20 de marzo de 2026, LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN RAFAEL DE CORTINA – ASOPENSACOR, identificada con NIT 806.012.069--3, presentó ante esta CAR Solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO PALAFÍTICO”, ubicado en el corregimiento de Cortina, municipio de Magangue – Bolívar. con el fin de que se evalúe su viabilidad ambiental.

Que revisada la documentación presentada, se evidenció que cumple con el lleno de los requisitos formales establecidos para dar impulso al trámite de evaluación de la solicitud de Autorización de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos antes indicada.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a esta Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, por cuanto que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 0387 de fecha 06 de abril de 2026, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB procedió a emitir factura No. 8344 de fecha 20 de abril de 2026 por un valor de seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y siete pesos (\$660,267.00), la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece:

“Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que el artículo 31 numeral 2º, de la Ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras, la siguiente: *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones,

permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **“Ocupación.** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite (...).”

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de evaluación de Autorización de Ocupación de Cauces Playas y Lechos presentada por LA ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE SAN RAFAEL DE CORTINA – ASOPENSACOR, identificada con NIT 806.012.069--3, para la ejecución del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIPO PALAFÍTICO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

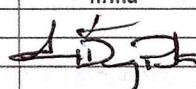
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en el presente acto administrativo 

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEP


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Baloco Burchardt	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026 - 073		